



## Asamblea General

Distr. general  
18 de enero de 2006

Sexagésimo período de sesiones  
Tema 34 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial  
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/60/480)]

#### **60/110. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiara la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando también* su resolución 59/127, de 10 de diciembre de 2004, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

*Subrayando* la importancia de que las Potencias administradoras transmitan de manera oportuna información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular respecto de la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>1</sup>,

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información que se exige en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes, dentro de un

<sup>1</sup> A/60/69 y Corr.1.

plazo máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos territorios;

3. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes, siga velando por que se obtenga la información adecuada de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos.

*62ª sesión plenaria  
8 de diciembre de 2005*